Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de agosto de 2020.-

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Fiscal General en la causa Oliva, Alejandro Miguel s/ incidente de recurso extraordinario", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que esta Corte comparte y hace suyos, en lo pertinente, los fundamentos y conclusiones expresados por el señor Procurador General de la Nación interino en su dictamen, a cuyos términos se remite en razón de brevedad.

Que el juez Rosatti suscribe la presente en la localidad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, en virtud de las medidas de aislamiento social preventivas dispuestas por las autoridades nacionales.

Por ello, y lo concordemente dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Remítase para su agregación a los autos principales a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo expresado en el

-//-

-//-presente. Notifíquese y cúmplase.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

RICARDO LUIS LORENZETTI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Nicolás Amelotti, Fiscal General a cargo de la Fiscalía ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.**

Tribunal de origen: **Sala I de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 11.**

D , Damián y otro s/lesiones

CCC 9963/2015/TO1/2/1/RH1

S u p r e m a C o r t e :

I

El Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 11 rechazó *in limine* la solicitud de la defensa de Alejandro Miguel O para que se homologara el acuerdo conciliatorio al que había llegado con el particular damnificado y se declarase la extinción de la acción penal en los términos del artículo 59, inciso 6°, del Código Penal. Para fundamentar su decisión sostuvo que la aplicación de esa norma estaba condicionada a la aún pendiente entrada en vigor de las reglas sobre conciliación contempladas en el Código Procesal Penal Federal.

A su turno, la Sala I de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, por mayoría, declaró inadmisibles los recursos interpuestos por la defensa y el representante del Ministerio Público contra aquella decisión, por entender que no se dirigían contra una sentencia definitiva o resolución equiparable a ella, además de dejar a salvo que compartía la opinión del tribunal de la instancia anterior en el sentido de que las reglas sobre conciliación todavía no eran aplicables.

El señor fiscal general impugnó este último pronunciamiento mediante el recurso extraordinario de fojas 1/23, cuya denegación a fojas 24 dio lugar a la presente queja.

II

Es sabido que las sentencias de la Corte deben ajustarse a las circunstancias existentes en el momento en que se dictan, aunque hayan sobrevenido a la interposición del recurso extraordinario, como ocurre cuando en el transcurso del proceso son

dictadas nuevas normas sobre la materia objeto del litigio que reclaman aplicación inmediata (Fallos: 324:1213, 3948; 325:1440; 327:4199; 339:1478). En consecuencia, es pertinente señalar que por resolución 2/2019 del 13 de noviembre pasado (B.O. 19/11/2019) la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal decidió implementar, a partir del tercer día hábil de la publicación de la norma y en el ámbito de la justicia federal y nacional en lo penal, el artículo 34 del nuevo código de forma, referido a la conciliación entre el imputado y la víctima.

Con el mencionado cambio legislativo, lo resuelto en esta causa ya no puede mantenerse por sus fundamentos, razón por la cual opino que V.E. debe dejar sin efecto el pronunciamiento apelado y ordenar el dictado de uno nuevo con arreglo a la normativa vigente.

Buenos Aires, 3 de MARZO de 2020.

Es copia
E.E. Casal

Mariana Barbosa
Prosecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación